

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE VALENCIA

N.I.G.:46250-33-3-2023-0003093

Procedimiento: Procedimiento Abreviado [PAB] - 000057/2024-A

Sobre: Administración Tributaria

De: D/ña. RAQUEL GUIÑALES ALONSO

Procurador/a Sr/a. SANDEOGRACIAS LOPEZ, CARLOS ALBERTO

Contra: D/ña. DIPUTACION PROVINCIAL VALENCIA

Procurador/a Sr/a.

SENTENCIA núm. 110/2024

En Valencia, a trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos por mí D^a MILAGROS LEÓN VELLOSILO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Valencia, los presentes autos de Procedimiento abreviado seguidos ante este Juzgado con el número 57/2024, a instancia de [REDACTED] representada por el Procurador [REDACTED] y asistido de Letrado [REDACTED] frente a la Resolución dictada por la Oficina de Gestión Tributaria de la EXMA Diputación Provincial de Valencia por la que se desestima el recurso de reposición contra la providencia de apremio por el concepto de IBI del periodo 2022 con n° de referencia 005212257582 por un importe de quinientas noventa y dos con dieciocho euros (592,18 euros). Ha sido parte demandada la DIPUTACIÓN PROVINCIAL Valencia, representada y asistida de su letrado, y en atención a lo ss.;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el citado particular se formuló demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando que se dictara sentencia estimatoria del recurso, en la que se declarase contrario a derecho el acto recurrido, con imposición de costas a la contraria. La mencionada demanda fue presentada ante TSJCV, siendo que por auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro se acordó remitir a los juzgados de lo contencioso administrativo de esta localidad por ser los competentes. El mismo fue turnado a este juzgado.

SEGUNDO. - Admitida la demanda por Decreto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, previa reclamación del expediente administrativo, se señaló acordó su tramitación en forma escrita, de conformidad con art 78 de L.J.C.A. Por la administración demandada dentro del plazo concedido se procedió a contestar a la demanda, ambas partes procedieron a la proposición de prueba y a tener por reproducida la prueba documental obrante en autos y el Expediente Administrativo. Una vez realizados los mencionados tramites quedaron las actuaciones para sentencia.

TERCERO. - En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es objeto de esta litis es la Resolución dictada por la Oficina de Gestión Tributaria de la EXMA Diputación Provincial de Valencia por la que se desestima el recurso de reposición contra la providencia de apremio por el concepto de IBI del periodo 2022 con n ° de referencia 005212257582 DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITR por un importe de quinientas noventa y dos con dieciocho euros (592,18 euros).

El recurrente alega que la mercantil BK GESTION DE SERVICIOS CORPORATIVOS adquirió mediante contrato de aportación social la finca descrita en el fundamento segundo. El recurrente fundamenta su demanda en la existencia de varios titulares en el inmueble, y siendo que la participación en el mismo es mínima, solicitando que se proceda al pago proporcional de la liquidación.

La parte demandada se opone alegando que debe desestimarse el recurso siendo que los motivos de impugnación no son los tasados legalmente, a lo que hay que añadir, las normas que rigen la solidaridad de las obligaciones tributarias. Siendo que cada uno de los cotitulares del inmueble es acreedor en su totalidad de la deuda, sin perjuicio de la reclamación que pueda haber entre los diversos cotitulares, que se rigen por las obligaciones solidarias.

SEGUNDO. – Dispone el art 35.7 de L.G.T 58/2003 también tendrán la consideración de obligados tributarios aquellos a los que se pueda imponer obligaciones tributarias conforme a la normativa sobre asistencia mutua.

7. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa. Las leyes podrán establecer otros supuestos de solidaridad distintos del previsto en el párrafo anterior.

Cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre de este, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

Y el art 64 del TRLHL establece 2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso

Examinado el EA, consta en el Documento n ° 2 el recibo del IBI, objeto de reclamación en esta litis. El mismo está a nombre de la mercantil BK GESTION DE SERVICIOS CORPORATIVOS. Consta en el documento n ° 2 que la recurrente es propietaria del inmueble en fecha 30/1/2014. En dicho documento se puede observar que la recurrente es propietaria de un 4,68 de propiedad, y que además existen diversos copropietarios con ella. En el documento 3 consta un escrito donde se solicita que se proceda a emitir recibos en cantidad

proporcional a cada uno de los cotitulares. Ante el impago de la liquidación correspondiente al IBI del 2022, se procede a notificar a la recurrente la providencia de apremio.

La recurrente, tiene razón en cuanto que ella solo debe pagar la parte proporcional del IBI del inmueble que se está reclamando. A pesar de ello, y teniendo una porción mínima cabe aplicar en materia tributaria el régimen de la solidaridad en la deuda, pudiendo la administración dirigirse a cualquiera de los cotitulares. En este caso lo ha hecho dirigiéndose a la recurrente, quien deberá satisfacer el importe reclamado y posteriormente reclamar la parte proporcional a cada uno de los cotitulares.

Por ello el recurso se desestima.

TERCERO. - Finalmente, cabe señalar que, de conformidad con lo que aparece previsto en el párrafo 1º del artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, según el cual: *“en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”*, ha lugar a imposición de costas a la actora con el límite de 375 euros, IVA excluido, al desestimarse la petición actora.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que procede desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto [REDACTED] representada por el Procurador D. [REDACTED] y asistido de Letrado [REDACTED] frente a la Resolución dictada por la Oficina de Gestión Tributaria de la EXMA. Diputación Provincial de Valencia por la que se desestima el recurso de reposición contra la providencia de apremio por el concepto de IBI del periodo 2022 con n.º de referencia 005212257582 por un importe de quinientas noventa y dos con dieciocho euros (592,18 euros), DECLARANDO QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO ES AJUSTADO A DERECHO Y DEBE SER CONFORIMADO.

Se imponen las costas a la recurrente.

Notifíquese esta resolución a las partes en los términos acordados, advirtiéndoles que contra la misma, no cabe interponer recurso de Apelación de conformidad con art 81 de L.J.C.A en atención a la cuantía litigiosa.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo; D^ª. MILAGROS LEON VELLÓSILLO, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Valencia.

DILIGENCIA.- Dada la anterior resolución para notificar en el día de hoy, en el que queda incorporada al Libro de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, con el número de orden expresado en el encabezamiento, poniendo en los autos certificación literal de la misma. En Valencia, a 13 de mayo de 2024. Doy fe.